

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”





Contratación Directa con
Calificativo de Urgencia y
proveedor único No. 002/2022
Contrato No. 072/2022
Resolución UACI No. 021/2022
Solicitud de Compra No. 103/2022

NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____; y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____ de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar la presente **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002/2022, CON CALIFICATIVO DE URGENCIA Y PROVEEDOR ÚNICO, DENOMINADA “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONOENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, DURANTE EL PERÍODO DE OCHO MESES, COMPRENDIDOS DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS”** resultado de la Contratación Directa **CERO CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** brinde el mantenimiento preventivo y correctivo para dos equipos de aceleradores lineales del Centro Nacional de Radioterapia, de conformidad con el detalle siguiente:



| REGLÓN | PRODUCTO | U/M | TIEMPO DE SERVICIO | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------------------------|---|-----|--------------------|----------------|----------------------|
| 1 | <p>CÓDIGO DEL PRODUCTO: 81201127 CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 85161501 DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO SOLICITADO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONO ENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA.</p> <p>CÓDIGO DEL PRODUCTO: 81201127 CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 85161501 DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO OFERTADO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONO ENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, MARCA: ELEKTA/SERVICIOS, ORÍGEN: NO APLICA, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO APLICA, PLAZO DE ENTREGA: MANTENIMIENTOS MENSUALES SEGÚN DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALENDARIO DE MANTENIMIENTO, N° REGISTRO CSSP: NO APLICA, VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO. VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS.</p> | C/U | 8 | \$ 43,505.00 | \$ 348,040.00 |
| MONTO ADJUDICADO US\$ | | | | | \$ 348,040.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA**



Contratación Directa con
Calificativo de Urgencia y
proveedor único No. 002/2022
Contrato No. 072/2022
Resolución UACI No. 021/2022
Solicitud de Compra No. 103/2022

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (348,040.00), incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, número de Lote del producto entregado, fecha de vencimiento del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato será de ocho meses contados a partir de la suscripción del contrato, si transcurridos los ocho meses aún existiera saldo del contrato, LA CONTRATISTA podrá continuar con las entregas y todos los servicios adjudicados. La recepción del servicio, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en el Centro Nacional de Radioterapia, según la necesidad de la institución y el tiempo de instalación del equipo en ningún caso podrá sobrepasar el requerido por el hospital; situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las Consideraciones Especiales. Para los Mantenimientos Preventivos las visitas serán mensuales; y para los Mantenimientos Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 4 horas. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** a) Visitas



mantenimientos preventivos programados con la unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: una (1) visita al mes a partir de la entrada en vigor del contrato para aceleradores lineales y sus componentes; Sistema de planificación TPS Mónaco: Sistema de Gerenciamiento OIS Mosaiq; Chillers y Aires acondicionados. Para el caso de los UPS se coordinara la visita por medio del administrador de contrato de acuerdo a la necesidad del Centro Nacional de Radioterapia durante la vigencia del contrato suscrito; **b)** Visitas de mantenimiento correctivo cuando ocurran los eventos y los mismos sean notificados: cantidad ilimitada para todos los equipos. Cobertura 24/7; **c)** Todas las piezas incluidas para los Aceleradores lineales; **d)** Para las estaciones de trabajo instaladas por Electrónica Médica con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de hardware y software; **e)** Para las estaciones de trabajo instaladas por el Centro Nacional de Radioterapia con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de software; **f)** Para los Chillers, aires acondicionados y UPS incluye mantenimiento preventivo y correctivo. Se proveerá cobertura del 100% en piezas. Exceptuando aquellos eventos causados por desastres naturales, fallas eléctricas y otros ajenos a nuestra responsabilidad en los que se cause daños mayores en el equipo, para lo cual, se reemplazarán las piezas por un valor máximo equivalente al 40% del valor total del equipo. **g)** La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del equipo, y los manuales impresos del funcionamiento; además del detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar; **h)** La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal, tanto para los equipos instalados como para el sistema informático. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículos presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; **i)** La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada bs Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 4 horas; asimismo para el mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Equipos de Aceleradores lineales de partículas mono energéticas incluyendo todos sus accesorios y/o sus componentes; **CLÁUSULA SEXTA.** **ESPECIFICACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.** El mantenimiento preventivo



es un procedimiento periódico para minimizar el riesgo de fallas y asegurar la continua operación del equipo extendiendo su vida útil. Las visitas de mantenimiento programadas serán realizadas previa coordinación con la unidad de Biomédica; de lunes a viernes en un horario de 6:00 p.m. en adelante. Para los sábados y domingos el horario será entre 7:00 a.m. y 4:00 p.m. Los servicios de mantenimiento preventivo serán realizados dentro de la vigencia del contrato de mantenimiento y en las fechas y horarios previamente acordados por parte la unidad de Biomédica y la empresa contratada. Para garantizar el servicio oportunamente se elaborará un cronograma de mantenimiento a cada servicio y área en se encuentre el servicio a realizar. ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR se compromete a realizar sin costo adicional lo mencionado a continuación: **a)** Las pruebas de desempeño del equipo una vez al año y/o cuando se realicen cambios de piezas que afecten algunos de los factores de las especificaciones técnicas de fábricas (Kv, mAs), las cuales se realizaran con equipos de medición calibrados; **b)** Para mantenimiento correctivo, se incluye el reemplazo de cualquier parte o componente de equipo que requiera ser cambiado de acuerdo con los dictámenes de los especialistas de soporte técnico (y de lo detallado en los numerales de 1-6 de la presente oferta técnica); **c)** Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de planificación (TPS) MONACO con sus estaciones de trabajo. (Ver detalle en el desglose de equipos); **d)** Incluye el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de gerenciamiento MOSAIQ con sus estaciones de trabajo. (Ver detalle en el desglose de equipos); **e)** Incluye la visita de mantenimiento preventivo y correctivo a los chillers y a los sistemas de aire acondicionado de los aceleradores lineales (Ver detalle en el desglose de equipos); **f)** Incluye Mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS de los aceleradores lineales **ESPECIFICACIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** El mantenimiento correctivo es el servicio de atención realizado para corregir (reparar) una falla en el equipo. Las llamadas de mantenimiento correctivo y urgencia tendrán cobertura 24 horas, durante la vigencia del contrato. ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V se compromete a suministrar a la unidad de Biomédica, luego de recibido el documento contractual ya sea orden de compra u contrato el nombre de la persona o personas de contacto en la empresa para realizar reporte de daños, así como



la vía de comunicación telefónica/fax/celular y/o correo electrónico. Los daños a los equipos podrán ser reportados por vía telefónica/ fax/celular y ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V responderá en los siguientes plazos: **a)** No mayor de cuatro (4) horas a la solicitud de mantenimiento correctivo en el lugar donde se encuentra ubicado el equipo descrito; **b)** Diagnosticar la falla del equipo en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas; **c)** Solución del problema en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas (si no requiere el cambio de piezas o si la misma se encuentra en nuestro “stock” recomendado de piezas) o no mayor de Treinta (30) días hábiles máximo (en caso tal requiera solicitar la pieza a fabrica); a partir de la hora en que la solicitud correspondiente fue realizada por el Centro Nacional de Radioterapia; **d)** En caso de que se requiera el reemplazo de algún repuesto la empresa debe colocar en el reporte técnico dicha recomendación, notificarlo a la unidad de Biomédica, a su vez mantener informado a la institución del estado de la solicitud del repuesto en fábrica hasta que sea instalado; **e)** Si el equipo queda fuera de servicio por más de cuarenta y ocho (48) horas, el servicio técnico de ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V deberá presentar un informe formal dirigido a la dirección general con copia a la unidad de Biomédica notificando la situación, fallas registradas, posibles soluciones y tiempo aproximado de solución; después de realizada la reparación, ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V se compromete a proveer una nota de entrega oficial a los servicios antes mencionados. Luego de realizado el servicio (ya sea inspección, preventivo o correctivo) el contratista suministrará a la unidad del Centro Nacional de Radioterapia un reporte técnico detallando los trabajos realizados, piezas reemplazadas y recomendaciones pertinentes; la cual será firmada por la unidad de biomédica y el personal técnico de la empresa adjudicada; **f)** CONDICIONES ESPECIFICAS: Para los Mantenimientos Preventivos las visitas serán mensuales; y para los Mantenimientos Correctivos las veces que los equipos fallen en un tiempo no mayor de 4 horas; asimismo para el mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Equipos de Aceleradores lineales de partículas mono energéticas incluyendo todos sus accesorios y/o sus componentes; según el siguiente detalle de Equipos:

ACELERADORES LINEALES Y SUS COMPONENTES



Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 Equipos de Aceleradores lineales de partículas mono energéticas incluyendo todos sus accesorios y/o sus componentes; según el siguiente detalle de Equipos:

ACELERADORES LINEALES

| NOMBRES | MARCA | MODELO | SERIE |
|-----------------------|--------|------------------|-----------------------|
| LINAC 1 | ELEKTA | SYNERGY PLATFORM | 154471 |
| INTERN22244 (MK) | ELEKTA | | 140639 |
| *SIVARSEQ1 (Squencer) | LENOVO | THINKCENTER | 1S10GT002MLSMJ05A4M V |
| IVIEW1 (CPU) | ELEKTA | | 14237000070-4 |

| NOMBRES | MARCA | MODELO | SERIE |
|------------------------|--------|------------------|-----------------------|
| LINAC 2 | ELEKTA | SYNERGY PLATFORM | 154472 |
| *Platform-154472 (MK) | ELEKTA | | 140640 |
| *SIVARSEQ2 (Sequencer) | LENOVO | THINKCENTER | 1S10GT002MLSMJ05A4N A |
| *IVIEW2 (CPU) | ELEKTA | | 14237000070-1 |

SERVIDORES

| NOMBRES | MARCA | MODELO | SERIE |
|----------------|--------|-------------|-----------------------|
| *MOSAIQ SERVER | DELL | | 49V4CM2 |
| *DICOM NAMER | Lenovo | THINKCENTER | 1S10GT002MLSMJ05A4M X |

1 Sistema de Planificación TPS Mónaco

ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE PLANIFICACIÓN TPS MÓNACO

| NOMBRES | MARCA | MODELO | SERIE |
|--------------|-------|--------|------------|
| *MONACO-SIM1 | Hp | Z440 | 2UA7202Q8P |



| | | | |
|---------------|--------|-------------|--------------------------|
| *MONACO-SIM2 | Hp | Z440 | 2UA7202Q8Q |
| *MONACO-SIM3 | Hp | Z440 | 2UA7202Q8K |
| *HPMEDICOSCRT | Hp | M750 | CNDCK1Q01V |
| *MONACO-CAL1 | Hp | Z440 | 2UA72124P6 |
| *MONACO-CAL2 | Hp | Z440 | 2UA71428DR |
| *CNRTMOSAIQ 1 | Lenovo | THINKCENTER | 1S10GT002MLSMJ05BNT W |

2 Sistema de gerenciamiento OIS MOSAIQ

ESTACIONES DE TRABAJO CON SISTEMA DE GERENCIAMIENTO OIS MOSAIQ

| UBICACIÓN | MARCA | MODELO | SERIE |
|-----------|-------|--------------------------------|------------|
| **LINAC | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG72763YY |
| **TAC | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LVV |

| | | | |
|---------------------|------|--------------------------------|------------|
| **BRAQUITERAPIA | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LVC |
| **ENFERMERIA | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LWT |
| **RECEPCION | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG72763Z1 |
| **ARCHIVOS | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LTT |
| **CONSULTORIO 1 | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LSY |
| **CONSULTORIO 2 | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG72763XH |
| **CONSULTORIO 3 | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LV3 |
| **JEFATURA TECNICOS | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG72763Z0 |
| **JEFATURA MEDICOS | HP | ELITEDESK 800 G3 TWR | MXL8141H7D |
| **MEDICOS | HP | PRODESK 400 G3 DESKTOP MINI | 8CG7282LVF |
| * FISICOS | DELL | 3RG1DS2 | 8189872130 |

* Equipos con cobertura de Hardware y Software suministrados por Electrónica Médica de El Salvador

** Estos equipos tienen sólo cobertura de software Mónaco o Mosaiq. No incluye cobertura de cambio de piezas en Hardware.



3 Chillers y aires acondicionado

CHILLERS

| NOMBRES | MARCA | MODELO | SERIE |
|-----------|--------------------|-----------------|---------|
| CHILLER 1 | ICS TRICOOLTHERMAL | ECOT035-OEM.002 | 7158 |
| CHILLER 2 | ICS TRICOOLTHERMAL | S2/60 EK 60/AFB | SN05240 |

AIRES ACONDICIONADOS

| MARCA | MODELO |
|---------|--------------------|
| CARRIER | 42KUE036N |
| CARRIER | 42KUE036N |
| CARRIER | 39MN06W024TZR11XGE |
| CARRIER | 39MN06W024TZQ11XGE |
| CARRIER | 39MN06W024TZM11XGE |
| CARRIER | 39MN03W024TZN11XGE |
| CARRIER | 40RUAA14A2A6-OA0A0 |
| CARRIER | 40RUAA14A2A6-OA0A0 |

4 UPS

UPS

| NOMBRES | MARCA |
|-------------|---------|
| UPS LINAC 1 | SOCOMEK |
| UPS LINAC 2 | SOCOMEK |

Se realizarán las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo de la siguiente manera:

1. Visitas mantenimientos preventivos programados con la unidad de biomédica a partir de la entrada en vigor del contrato: una (1) visita al mes a partir de la entrada en vigor del contrato para aceleradores lineales y sus componentes; Sistema de planificación TPS Mónaco: Sistema de Gerenciamiento OIS Mosaiq; Chillers y Aires acondicionados. Para el caso de los UPS se coordinará la visita por medio del administrador de contrato. Se recomiendan Tres (3) visitas por año para los UPS; Para este período contratado se



brindarán dos mantenimientos preventivos, uno en el mes de julio y otro en diciembre 2022.

2. Visitas de mantenimiento correctivo cuando ocurran los eventos y los mismos sean notificados: cantidad ilimitada para todos los equipos. Cobertura 24/7;
3. Todas las piezas incluidas para los Aceleradores lineales;
4. Para las estaciones de trabajo instaladas por Electrónica Médica con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de hardware y software;
5. Para las estaciones de trabajo instaladas por el Centro Nacional de Radioterapia con Mónaco y Mosaiq incluye cobertura de software;
6. Para los Chillers, aires acondicionados y UPS incluye mantenimiento preventivo y correctivo. Se proveerá cobertura del 100% en piezas. Exceptuando aquellos eventos causados por desastres naturales, fallas eléctricas y otros ajenos a nuestra responsabilidad en los que se cause daños mayores en el equipo, para lo cual, se reemplazarán las piezas por un valor máximo equivalente al 40% del valor total del equipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL HOSPITAL”: i) “EL HOSPITAL” se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro tres cero uno; **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del **DOCE POR CIENTO** del valor total del



contrato equivalente a **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 41,764.80)** la contratista deberá rendir satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía que será emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente registrada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; en caso de incumplimiento contractual injustificado, cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista se hará efectiva dicha garantía. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la suscripción del contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador le haga efectivo el pago final al contratista este deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que el contratista responderá por el funcionamiento y buena calidad del suministro adjudicado; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. El Contratista deberá entregar dicha garantía será a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., será por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato equivalente a **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,804.00)**. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía deberá ser presentada en la UACI del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES.-** En caso de



incumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**”, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “**LA CONTRATISTA**” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el



cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a **“EL HOSPITAL”**, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; asimismo **LA CONTRATISTA** en caso de que incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RELACAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto



nombra al ingeniero **SAÚL ALEXANDER ÁNGEL AGUILAR** como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San



Salvador y La Contratista en

, Asimismo, la Contratista señala el número para efectos de comunicación y los correos electrónicos Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ
EL HOSPITAL

FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN
LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario del domicilio de , departamento de **COMPARECEN:** **HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de años de edad, , doctor en medicina del domicilio de , Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**, con Número de Identificación



Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y **b)** Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente;, que en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL y FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN** de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____; y Número de Identificación Tributaria _____) actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, departamento de _____, con



Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad **ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela, e inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre dos mil diecisiete, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán, Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años pudiendo ser reelectos; **b)** copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro cuatro mil doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se efectuaron modificaciones al domicilio sienta este en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **c)** copia certificada por notario de credencial de Representante Legal de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil ochocientos veinticuatro del Registro de



Sociedades, el la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ ACOSTA, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años;

d) copia certificada de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Reina Isabel Villatoro de Salguero, inscrito en el Registro de Comercio al número tres del libro sesents del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó a la compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada; a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002/2022, CON CALIFICATIVO DE URGENCIA Y PROVEEDOR ÚNICO, DENOMINADA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 2 EQUIPOS DE ACELERADORES LINEALES DE PARTÍCULAS MONOENERGÉTICAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, NÚMERO CERO CUARENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, para dos equipos de aceleradores lineales del Centro Nacional de Radioterapia según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de



contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega será de ocho meses contados a partir de la suscripción del contrato con base a lo acordado con LA CONTRATISTA de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ

EL HOSPITAL

FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN

LA CONTRATISTA